

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 17 de enero de 2.023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso MONITORIO, Radicado No. 2018 – 00305, siendo demandante la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE “COOTRANSNOR” y demandada la señora YENNY VERONICA SANCHEZ MORA, con atento informe que se allegaron las fotocopias sobre los asuntos contables de COOTRANSNOR y que fueron solicitadas por la parte demandada. Favor proveer.-



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta lo informado por secretaria y que mediante auto del 25 de mayo de 2.021 se dispuso:

“2.- OFICIAR a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE “COOTRANSNOR” representada legalmente por la señora DAYSI JOSEFINA MONTILLA MENDEZ, para que remita fotocopia del informe rendido por la Revisora de COOTRANSNOR el 1º de agosto de 2016, mencionado en el hecho 2º de la demanda; Fotocopia del libro auxiliar de caja de los años 2014, 2015 y 2016, las cuales serán sufragadas previamente por la parte interesada o que las solicita; Fotocopia de las actas de reunión del Consejo de Administración de COOTRANSNOR de los años 2015 y 2016 y Fotocopia de las consignaciones realizadas con los valores retenidos a la señora YENNY VERONICA SANCHEZ MORA por concepto de los últimos 15 días de salario y liquidación de prestaciones sociales con el objeto de cubrir el faltante existente en la caja menor...”, fotocopias que ya fueron allegadas por el apoderado de la parte demandante, conforme al Art. 264 y s.s., del C.G.P., se ordena **SU EXHIBICION** a la parte demandada, corriéndole traslado del archivo que se allega, para los fines pertinentes.

Así mismo, como que se decretó como prueba:

“5.- DICTAMEN PERICIAL: Para la práctica de un Dictamen Pericial, se solicita **que se designe un perito experto en asuntos contables** para que examine los libros soportes auxiliares contables de caja de COOTRANSNOR de los años 2014, 2015 y 2016 y determine la existencia de las inconsistencias de contabilidad señaladas en la demanda y en caso de existir la fecha exacta desde qué fecha se venían presentando las inconsistencias contables en el manejo de la caja menor, **al respecto debe indicarse que el perito debe ser designado por la parte que solicita el dictamen** y además, debe aportar el dictamen, conforme al Art. 227 del C.G.P., para tal efecto, una vez se alleguen al despacho las Fotocopias del libro auxiliar de caja de los años 2014, 2015 y 2016 por parte de la empresa

COOTRANSNOR conforme al numeral 2º de las pruebas documentales solicitadas por la demandada, se compulsarán fotocopias de ellas al perito, las cuales serán también sufragadas previamente por la parte interesada o que las solicita, ello atendiendo lo dispuesto en el Art. 229 *Ibídem*...”, y como quiera que las fotocopias ya fueron allegadas por el apoderado de la parte demandante, conforme al Art. 227 y s.s., del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandada**, del archivo que se allega, para que si así lo considera presente por intermedio de perito, se realice el dictamen pertinente.

Para ambos casos, se ordena oficiarle a la parte demandada, allegándole el archivo presentado por la parte demandante, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ